

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

4633/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de enero del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con
número 4633/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor
con número de documento de identidad
quien ha solicitado la entrega de la información referente
a: "Solicito información de las compras por libre gestión para la unidad médica Santiago
de María del año 2017. Específicamente de los servicios de alimentación para pacientes."
Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que era necesario que enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: "...la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos... que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital".

Por otra parte se le previno que aclarara qué información específica requiere sobre las compras por libre gestión para la Unidad Médica Santiago de María del año 2017, específicamente de los servicios de alimentación para pacientes."

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve**:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón

Oficial de Información OIR/ISS